

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., - 9 JUN 2014

Señor

SANTIAGO HINCAPIE DAZA

Carrera 7 # 17- 01 Oficina 412

Bogotá D.C.

sntghncp@gmail.com

REFERENCIA:

Fecha de radicado	07 de abril de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014 – 146 - CONSULTA
Tema	Cuentas de orden

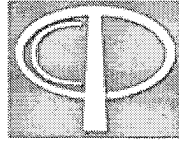
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3 del artículo 33 Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta

CONSULTA (TEXTUAL)

“Respetuosamente me permito plantear algunas consultas sobre la definición y el (sic), naturaleza de las cuentas de orden.

- 1.- Que son las cuentas de orden?*
- 2.- Que son las cuentas de orden acreedoras?*
- 3.- Las cuentas de orden acreedores constituyen pasivo de la entidad?*
- 4.- Debe el contador público que obra como revisor fiscal de una entidad, que registra más de 20 operaciones en cuentas de orden acreedoras contingentes, reportar este hecho a las autoridades?*

Respetuosamente solicito se aclare si las cuentas de orden forman parte de la estructura del balance, esto es, activos, pasivos o patrimonio.



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El artículo 42 del Decreto 2649 de 1993 al definir las cuentas de orden contingentes estableció lo siguiente:

“ARTICULO 42. CUENTAS DE ORDEN CONTINGENTES. Las cuentas de orden contingentes reflejan hechos o circunstancias que pueden llegar a afectar la estructura financiera de un ente económico.”

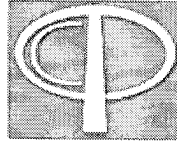
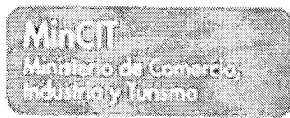
De acuerdo con lo establecido en el Decreto 2650 de 1993, las cuentas de orden acreedoras:

“Agrupa las cuentas que registran los compromisos o contratos que se relacionan con posibles obligaciones y que por tanto puedan llegar a afectar la estructura financiera del ente económico. Igualmente, se incluyen aquellas cuentas de registro utilizadas para efectos de control interno de pasivos y patrimonio, información gerencial o control de futuras situaciones financieras, así como para conciliar las diferencias entre los registros contables de los pasivos y patrimonio y las declaraciones tributarias.”

De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Decreto 2649 de 1993, los elementos de los estados financieros son:

“Artículo 34.- Son elementos de los estados financieros, los activos, los pasivos, el patrimonio, los ingresos, los costos, los gastos, la corrección monetaria y las cuentas de orden.”

Las definiciones anteriores traen como consecuencia que las cuentas de orden se traten como un elemento de los estados financieros y que tengan la misma importancia que los activos, los pasivos y el patrimonio y que, por lo tanto, el no registrarlas al pie del balance general en la parte deudora o acreedora supone que la contabilidad no se lleve en debida forma. Sin embargo, se debe tener en cuenta que las cuentas de orden no afectan la estructura financiera del ente económico y, por lo tanto, no constituyen activos ni pasivos para una entidad.



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Adicionalmente, los nuevos marcos técnicos normativos para las entidades que pertenecen a los Grupos 1, 2 y 3, no contemplan la utilización de las cuentas de orden por cuanto no cumplen con los requerimientos técnicos, definiciones e hipótesis fundamentales que contiene el Marco Conceptual para la aplicación de los estándares internacionales de contabilidad e información financiera. Esto sin, perjuicio de que en los requerimientos de revelación se establezca la obligación de informar aspectos similares a los contabilizados en cuentas de orden; tales como: activos contingentes pasivos contingentes, diferencias entre bases contables y fiscales.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que: *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: Carlos A. Castro Losada
Consejero Ponente: GSC
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP

